Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional n° 26, se ha suscitado en la causa en la que se investiga las transferencias bancarias que Mariana M desconoció luego de haber sido contactada, a través de las redes sociales, por un supuesto representante del Banco Galicia S.A. que le solicitó sus datos personales respecto a un reclamo realizado con relación a su tarjeta de crédito.

El juez bonaerense declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que, si bien no se había determinado el lugar donde se había desarrollado el engaño, la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde M tiene registrada su cuenta bancaria (cf. resolución del 7 de junio de 2023).

El magistrado nacional de la Capital rechazó esa atribución por entender que el declinante no había siquiera constatado las jurisdicciones donde habrían sido realizadas las transferencias denunciadas, sin que el lugar de radicación de la cuenta bancaria de la denunciante resulte suficiente para atribuir la competencia (cf. resolución del 21 de junio de 2023).

Con la insistencia el tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 6 de julio de 2023).

En mi opinión, resulta de las resoluciones de los jueces en conflicto que la información agregada es insuficiente para determinar la competencia, en tanto V.E. tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Así lo pienso por cuanto no resulta posible determinar las circunstancias de los hechos investigados, sin que las resoluciones de los jueces intervinientes permitan advertirlas con claridad. A ello cabe agregar que ese defecto se ve corroborado en la propia declinatoria, en tanto en ella no ha sido considerado dónde habría tenido lugar el engaño respecto a los sucesos que motivaron la presente incidencia, lo que impide, por aplicación de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez bonaerense que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 14:13:11